

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0456 /2017

ANTOFAGASTA, 29 NOV 2017

VISTOS:

1. Las Resoluciones Exentas:
 - Resolución Exenta N°279 de fecha 10 de diciembre de 2001 (en adelante RCA N°279/2001) de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental EIA del proyecto **“Uso de un combustible alternativo en las unidades 1 y 2 de la Central Térmica Mejillones”**.
 - Resolución Exenta N°069 de fecha 22 de febrero de 2010 (en adelante RCA N°069/2010) de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental DIA del proyecto **“Embarcadero, Uso de Biomasa y Depósito de Cenizas Central Térmica Andino”**.
 - Resolución Exenta N°094 de fecha 24 de marzo de 2010 (en adelante RCA N°094/2010) de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental EIA del proyecto **“Infraestructura Energético Mejillones”**.
2. La Resolución Exenta N°0150/2009 que resuelve el No ingreso de la consulta de Pertinencia asociada a las modificaciones presentadas por el titular a las Resoluciones Exentas N°:
 - N°0164/1995; EIA proyecto **“Central Termoeléctrica Mejillones”**
 - N°0051/1999; EIA proyecto **“Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Mejillones CTM3”**
 - N°0279/2001; EIA proyecto **“Uso de un combustible alternativo en las unidades 1 y 2 de la Central Térmica Mejillones”**
 - N°0145/2007, EIA proyecto **“Central Térmica Andino”**
3. La carta GCD/2017/090 de fecha 06 de julio de 2017, recepcionada con fecha 06 de julio de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante **“SEA Antofagasta”**), mediante la cual el señor Pablo Espinosa A., representante legal de ENGIE ENERGIA CHILE S.A. (en adelante el **“Proponente”**), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante **“SEIA”**) del proyecto **“Actualización del Plan de Manejo de Depósito de Residuos de Combustión”** (en adelante el **“Proyecto”**).
4. La carta D.R N° 0292 de fecha 29 de agosto de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 3 anterior.
5. La carta D.R N° 0368 de fecha 10 de octubre de 2017 del SEA Antofagasta reiterando la solicitud de antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la carta del Vistos 4 anterior.
6. La carta GCD/2017/137 de fecha 16 de octubre de 2017 recepcionada con fecha 17 de octubre de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en los Vistos 4 y 5 anteriores.



7. La carta D.R N° 0389 de fecha 02 de noviembre de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 3 y de los antecedentes entregados en carta GCD/2017/137 del Visto 6 de la presente resolución.
8. La carta GCD/2017/142 de fecha 6 de noviembre de 2017 recepcionada con fecha 6 de noviembre de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en los Vistos 7 anterior.
9. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Pablo Espinosa A., en carta indicada en numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Actualización del Plan de Manejo de Depósito de Residuos de Combustión**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación a los Proyectos originales consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto "**Actualización del Plan de Manejo de Depósito de Residuos de Combustión**" tiene por objetivo aumentar la capacidad de almacenamiento en las celdas de residuos de combustión en el Depósito existente de residuos de combustión de las unidades generadoras del Complejo Térmico Mejillones (Depósito CTM), para el cual se requiere actualizar el plan de manejo existente del Proyecto Original, con el fin de mantener como destino final de los residuos de combustión de las unidades CTM1 y CTM2, y depositar provisoriamente el mismo tipo de residuos de las unidades de generación CTA, CTH, así como eventualmente de las unidades CTM 4 (en construcción) y CTM5 (aun no construida), toda vez que el nuevo Depósito Cerro Gris aún no ha podido iniciar las actividades de construcción, a la espera de concluir la tramitación de la propiedad ante el Ministerio de Bienes Nacionales y los permisos sectoriales requeridos, de los cuales muchos de ellos dependen de la tenencia de la propiedad. En definitiva, el proyecto consiste en la utilización del depósito CTM, a la espera de concluir la tramitación de la propiedad ante el Ministerio de Bienes Nacionales y los permisos sectoriales requeridos, para lo cual se requiere de aumentar la capacidad de almacenamiento de algunas celdas, por medio de la profundización de ellas, así como un aumento en su superficie respecto de lo señalado en el Plan de Manejo del Depósito CTM.
 - b) Realizar las siguientes obras en el Depósito CTM:

- Aumentar la capacidad de almacenamiento de las celdas de residuos de combustión
- Construir futuras celdas de almacenamiento de residuos, con una profundidad de 9 metros y superficie variable, mayor a 4 000 m², para optimizar el terreno

Adicionalmente, en caso de que el Nuevo Depósito Cerro Gris no esté operativo cuando se alcance la capacidad máxima de almacenamiento del Depósito CTM, se considera como Plan de Contingencia disponer los residuos de combustión de las unidades de generación del Complejo Térmico de Mejillones, en las instalaciones del Depósito AES Gener en Cerro Gris (aprobado para disponer residuos de combustión al igual que el Depósito CTM), lo cual será informado oportunamente a la Superintendencia de Medio Ambiente. En ningún caso el período de contingencia se extenderá por un período superior a 6 meses.

- c) Los tipos, cantidad, origen, volumen, densidad y peligrosidad de cada uno de los residuos a disponer, descritos en la presente consulta se detallan a continuación en la siguiente tabla resumen:

Tabla N°1: Caracterización Residuos Industriales

	CTM 1	CMT 2	CTA	CTH	CTM 4
Tipo de residuo	Mezcla de cenizas y escorias con yeso o sulfato de sodio provenientes del uso de cal hidratada o bicarbonato	Mezcla de cenizas y escorias con yeso o sulfato de sodio provenientes del uso de cal hidratada o bicarbonato	Mezcla de cenizas y escorias con yeso o caliza	Mezcla de cenizas y escorias con yeso o caliza	Mezcla de cenizas y escorias con yeso o caliza
Origen de residuo	Combustión de las unidades generadoras	Combustión de las unidades generadoras	Combustión de las unidades generadoras	Combustión de las unidades generadoras	Combustión de las unidades generadoras
Cantidad de residuo (ton)	7.696	20.619	84.949	89.966	70.459
Volumen de residuo (m ³)	9.054	24.258	84.949	89.966	70.459
Densidad húmeda (ton/m ³)	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85
Peligrosidad del Residuo	No peligroso	No peligroso	No peligroso	No peligroso	Sin información. Proyecto no operativo actualmente y cuando entre en operación será caracterizado.

- d) Que la RCA N°0279/2001 permite disponer las cenizas de las unidades CTM 1 y CTM 2 en el vertedero de cenizas y escorias de ENGIE ENERGÍA CHILE S A (ex E-CL S A y antes EDELNOR S A) denominado, en esta consulta de pertinencia,

- “Depósito CTM” mientras no se resuelva el proceso de tramitación del terreno de Bienes Nacionales.
- e) La Resolución Exenta N°0150/2009, que aprobó el uso de instalaciones comunes entre CTH y CTA, y estableció que el proyecto Central Térmica Andino empleará el “Depósito CTM” de residuos de combustión de ENGIE ENERGÍA CHILE S A (ex E-CL S A y antes EDELNOR S A) mientras se resuelva el proceso de tramitación del terreno de Bienes Nacionales y los permisos sectoriales requeridos para iniciar la construcción del futuro Depósito en Cerro Gris, trámite que aún no ha concluido.
- f) La resolución N°3.333 del 30 de julio de 1997 de la SEREMI de Salud de Antofagasta que autoriza el funcionamiento del vertedero de cenizas y escorias, ubicado en la comuna de Mejillones (Denominado en esta consulta de pertinencia como “Depósito CTM”).
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

La adecuación a los proyectos originales, RCA N°0279/2001, RCA N° N°069/2010 y la RCA N°094/2010, consiste en aprovechar el área disponible al interior de las 50 hectáreas del Depósito de residuos de combustión existente (Depósito CTM), para incrementar la profundidad y superficie de las celdas existentes y futuras, de manera de mantener la disposición de los residuos de generación de las unidades CTM1, CTM2, disponer los residuos de generación de las unidades CTA, CTH y eventualmente CTM4 (en construcción) y CTM5 (aun no construida), hasta que entre en operación el Depósito Cerro Gris que está a la espera de concluir la tramitación de la propiedad ante el Ministerio de Bienes Nacionales y los permisos sectoriales requeridos.

De acuerdo a lo indicado en la tabla 1 y en los puntos c) y d) de los considerandos de la presente resolución, las unidades definidas como CTM 1 y CTM 2, consideran su depositación en el “Depósito CTM”, tal cual se indica en la RCA N°0279/2001, hasta que entre en operación el depósito de cenizas en Cerro Gris. Para el caso de las unidades CTA y CTH, la indicación que permite la depositación de sus cenizas en el “Depósito CTM” se encuentra avalado por la Resolución Exenta N° 0150/2009, la cual al igual que en el caso de las unidades CTM1 y CTM2, permite la disposición de sus cenizas mientras se resuelve el proceso de tramitación del terreno de Bienes Nacionales (Depósito Cerro Gris).

Para el caso de CTM 4, y según se indica en tabla N°1 de los considerandos, el proponente declara que dispondrá aproximadamente 70.459 toneladas de residuos industriales sólidos, correspondientes a mezcla de cenizas y escorias con yeso o caliza.

La cantidad a disponer fue evaluada ambientalmente mediante RCA N° 094/2010 y la RCA N° 069/2010 para ser dispuesta en el depósito de ceniza ubicado en el sector Cerro Gris, pero dado que la presente consulta busca un cambio en la localización de la disposición de los residuos industriales provenientes de CTM4 al "Depósito CTM", el cual cuenta con autorización de funcionamiento (resolución 3.333/1997 de la SEREMI de Salud), pero no ha sido evaluado ambientalmente para la disposición de residuos industriales, se concluye que la disposición de 70.459 toneladas de residuos industriales sólidos, correspondientes a mezcla de cenizas y escorias con yeso o caliza en el "Depósito CTM" constituye por sí sólo a un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento:

*"o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.
Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición."

Las cenizas y escorias con yeso o caliza, provenientes de la unidad CTM 4, se consideran residuos industriales sólidos. Al ser la disposición total aproximadamente de 70.459 toneladas, estas superan lo establecido en el reglamento del SEIA, en su letra o8) (50 toneladas), en aproximadamente 70.409 toneladas.

"g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;"

El proponente cuenta con proyectos calificados ambientalmente y que serán modificados por la presente consulta de pertinencia (RCA N° N°0279/2001, RCA N° N°069/2010 y la RCA N°094/2010), no obstante, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir modifican a su vez un proyecto que cuenta con resolución sanitaria N°3.333/1997 "Vertedero de Cenizas y Escorias" (Depósito CTM) pero está actualmente sin calificación ambiental, Considerando f) de la presente resolución.

Específicamente, la acción que intervine y modifica la Resolución de autorización N°3.333 de la Seremi de Salud y que modifica además la RCA N°094/2010 y RCA N° 069/2010, corresponden al cambio de lugar de la disposición de 70.459 toneladas de cenizas y escorias con yeso o caliza, provenientes de la unidad CTM 4, las cuales en un origen serían dispuestas en el vertedero Cerro Gris y que ahora se pretenden disponer en el veredero "Depósito CTM", constituyendo estas cantidades a un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, específicamente el literal o.8).

"g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;"

Extensión: El titular presenta un cambio de localización en la disposición de las cenizas y escorias con yeso o caliza provenientes de la unidad CTM 4. El nuevo sitio de disposición cuenta con resolución sanitaria N°3.333 de la Seremi de Salud, pero no se encuentra evaluado ambientalmente. Dado que la cantidad que se quiere disponer (7.459 toneladas) supera en 7.409 lo establecido por el artículo 3 del RSEIA,

específicamente el literal o.8), se concluye que dicho cambio de localización modifica de manera sustantiva la extensión del área de del proyecto.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto en donde finalmente se dispondrán los residuos industriales (cenizas y escorias con yeso o caliza) provenientes de la unidad CTM 4, no cuenta con calificación ambiental, por lo que los impactos de dicha disposición no han sido evaluados.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Actualización del Plan de Manejo de Depósito de Residuos de Combustión”** **constituye un cambio de consideración** al proyecto original referido en el numeral 3 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g1) g2) y g3) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto “Actualización del Plan de Manejo de Depósito de Residuos de Combustión” debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la Ley 19.300 y en el artículo 3 del RSEIA, específicamente literal o8) Disposición de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Espinosa A., en representación de ENGIE ENERGIA CHILE S.A cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/SEC/PAE/pae

Distribución:

Atte. Sr. Pablo Espinosa A Dirección: Rómulo Peña 4008, Antofagasta
C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 15051/2017 PERTI-2017-1853